

Quedan modificadas la Real Orden de 5 de diciembre de 1892 sobre organización del Registro Central de Penados y Rebeldes; el Real Decreto de 18 de febrero de 1901, sobre reorganización del Servicio de Identificación Judicial; el Real Decreto de 1 de febrero de 1904, desarrollando el Real Decreto anterior; la Real Orden de 30 de noviembre de 1910, sobre tramitación de las instancias, y la Real Orden de 28 de julio de 1924, sobre reorganización del Servicio de Identificación Judicial en cuanto se refiere a la determinación de las estructuras orgánicas y dependencia del Registro Central de Penados y Rebeldes y Servicios de Identificación Judicial, Antropometría y Dactiloscopia, que quedarán fijadas en la forma que se señala en el Reglamento Orgánico.

- 2.4. Relativas a servicios integrados por el Reglamento en la Dirección General de los Registros y del Notariado.
Los artículos 439, 442, párrafo tercero; 443, 444, 445, 448, 449, 452, 455 y 456 del Reglamento Hipotecario, aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947; 310, 312, 314 y 316 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, y el primero del anexo II al mismo, quedan derogados en cuanto hagan referencia a la determinación de las estructuras orgánicas, composición, dependencia y funcionamiento de los Organismos y unidades regulados en el Reglamento Orgánico y modificados en cuanto señalen funciones y atribuciones a los mismos en el sentido de entenderlas referidas a los que se establecen en el capítulo V y artículo 113 del citado Reglamento en la forma fijada en éste.
- 2.5. Relativas a servicios integrados por el Reglamento en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.
- 2.51. (Correspondientes al Servicio de Libertad Vigilada.)
Las disposiciones que a continuación se citan:
Decreto de 22 de mayo de 1943, Orden de 20 de septiembre de 1943, Orden de 5 de febrero de 1944, Orden de 24 de marzo de 1944, Decreto de 26 de abril de 1944, Orden de 4 de septiembre de 1945, Orden de 13 de diciembre de 1945, Orden de 24 de enero de 1946, Orden de 28 de abril de 1948, Orden de 29 de noviembre de 1954 e Instrucción de 26 de enero de 1956 quedan derogadas en cuanto se refiera a la determinación de las estructuras orgánicas, composición, dependencia y funcionamiento de los Organos del Servicio de Libertad Vigilada.
Asimismo quedan modificadas las citadas disposiciones en el sentido de referir al Patronato de Nuestra Señora de la Merced (7,02) por medio de su Consejo General (7,021) y de su Comisión Penitenciaria (7,022), al Director general de Instituciones Penitenciarias, al Servicio 6.1., Técnico y Jurídico de Asuntos Penitenciarios, y a la Sección 6.1.3., de Libertad Condición y Redención de Penas, regulados en el Reglamento Orgánico, cuantas funciones y atribuciones se señalan en ellos como propias del Servicio de Libertad Vigilada.
- 2.52. (Correspondientes al antiguo Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la redención de penas por el trabajo.)
Queda derogada la Orden de 14 de diciembre de 1942, refundiendo las disposiciones reguladoras del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la redención de penas por el trabajo, con las alteraciones introducidas en ellas por la de 8 de agosto de 1945, en cuanto se refiera a la determinación de la estructura orgánica, composición, dependencia y funcionamiento del citado Patronato y modificada en el sentido de referir al Patronato de Nuestra Señora de la Merced (7,02) por medio de su Consejo General (7,021) y de sus Comisiones (7,022 y 7,023) al Director general de Instituciones Penitenciarias, al Servicio 6.1., Técnico y Jurídico de Asuntos Penitenciarios; al Servicio 6.3., de Asuntos Administrativos y Económicos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y a las Secciones 6.1.3., de Libertad Condicional y Redención de Penas, y 6.3.2., de Contabilidad, regulados en el Reglamento Orgánico y en la forma determinada en éste, cuantas funciones y atribuciones se señalan en ella como propias del Patronato que se ha citado.
- 2.53. (Correspondientes al Patronato Nacional de San Pablo para presos y penados.)
La Orden de 8 de mayo de 1946 queda modificada en el sentido de referir al Patronato de Nuestra Señora de la Merced (7,02), regulado en el Reglamento Orgánico y en

la forma fijada en éste, cuantas funciones y atribuciones señalaba como propias del Patronato Nacional de San Pablo, suprimido por el Decreto 2149/1967, de 19 de agosto.

- 2.54. Los artículos 37, 105, 146, 147, 206, 207, 208, 209, 210, 243, 257, 431, 432, 434, 437, 438, 439, 440 y 445 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, quedan derogados en cuanto hagan referencia a la determinación de las estructuras orgánicas, composición, dependencia y funcionamiento de los Organismos y unidades regulados en el Reglamento Orgánico y modificados en cuanto señalen funciones y atribuciones a los mismos en el sentido de entenderlas referidas a los que se establecen en el citado Reglamento en la forma fijada en éste.
- 2.6. Relativas a la Orden de San Raimundo de Peñafort.
Queda modificado el artículo 18 del Decreto de 2 de marzo de 1945 en cuanto se refiere a la composición de la Junta de Gobierno, que quedará establecida en la forma que se señala en el artículo 106 del Reglamento Orgánico.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de julio de 1968 por la que se interpreta el párrafo segundo de la Regla 8.ª de la Instrucción provisional del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades que tiene conferidas este Ministerio respecto de la interpretación de los preceptos y normas fiscales en vigor, según establece el artículo 18 de la Ley General Tributaria, he tenido a bien disponer:

La palabra «año» de la expresión «durará solamente un año», contenida en el párrafo segundo de la Regla 8.ª de la Instrucción provisional del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, aprobada por Orden ministerial de 27 de enero de 1958, ha de entenderse referida al período de imposición o año natural para el que la correspondiente Junta de Evaluación se hubiera constituido y, en consecuencia, el nombramiento y ejercicio de las funciones de los Comisionados representantes de los contribuyentes se mantendrá durante el plazo que exija la determinación de los ingresos globales y su imputación individual, cualquiera que fuese el tiempo empleado por la Junta o por los Jurados Tributarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de julio de 1968 sobre aplicación de los beneficios de la acción concertada de conservas vegetales para el año 1968.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 2 de julio de 1968, página 9649, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la parte expositiva, segundo párrafo, línea quinta, donde dice: «Decreto-ley de 28 de diciembre», debe decir: «Decreto-ley 18/1967, de 28 de diciembre».

En el tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «hace uso», debe decir: «hacer uso». Y en la línea octava del mismo párrafo, donde dice: «ubicación de determinadas zonas», debe decir: «ubicación en determinadas zonas».

En el punto tercero de la parte dispositiva, apartado a), quinta línea, debe desaparecer un punto y coma, y en la línea séptima, donde dice: «Código Alimentario Española», debe decir: «Código Alimentario Español».